



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Pueblo Libre, 02 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2023-MPL-GDUA

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: la Resolución de Gerencia N° 012-2023-MPL-GDUA, de fecha 26 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 012-2023-MPL-GDUA, de fecha 26 de abril del 2023, se aprobó el documento Equivalente de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE TALADRO DE BARRENO Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) ÁREA DE MANTENIMIENTO DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" por un monto de 38,300.00 (Treinta y ocho mil trescientos con 00/100 Soles) incluido IGV.

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia N° 012-2023-MPL-GDUA, se verifica que se incurrió en error material, en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución mencionada respecto al Código Único de Inversiones conforme lo siguiente:

DICE:

"...Código Único de Inversiones N° 2585905 ..."

DEBE DECIR:

"...Código Único de Inversiones N° 2591382 ..."

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, conforme lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”, por lo que corresponde rectificar el error material advertido;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212° del acotado TUO, establece que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

“(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; La Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, y en uso de las atribuciones que se confiere a la presente Gerencia, tal como consta en la Ordenanza N° 527- MPL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución de Gerencia N° 012-2023-MPL-GDUA de de fecha 26 de abril del 2023, en el extremo del artículo primero, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

“...Código Único de Inversiones N° 2585905...”

DEBE DECIR:

“...Código Único de Inversiones N° 2591382...”

Artículo 2°.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Gerencia N° 012-2023-MPL-GDUA, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información para la publicación en el Portal Institucional (<https://portal.munipueblo.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

ARQ. CESAR SOTO IBANEZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE

Ca. Felipe Santiago Oré N°215- Pueblo Libre
Teléfono N° 2023880 ANEXO N° 1036